

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

Artículo 42.- El Tribunal contará una Coordinación de Vinculación que estará adscrita a la Presidencia, será auxiliada en sus funciones por el personal que sea necesario; y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar a la Presidencia en la coordinación entre las distintas áreas del Instituto local electoral, así como con los distintos órganos que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Llevar un control estadístico de la información recibida y enviada entre el Tribunal y los diversos organismos públicos electorales, así como con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en toda su extensión y composición;

III. Coordinar y supervisar las acciones que realicen las distintas áreas del Tribunal en cumplimiento de los convenios celebrados con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o cualquier actividad que se realice en conjunto;

IV. Contribuir en la elaboración del plan y calendario integral del proceso electoral local, mediante la gestión y coordinación del envío de información;

V. Coordinar la implementación de las funciones que le corresponden al Tribunal, en apego al marco normativo vigente;

VI. Coadyuvar en la gestión y elaboración de la celebración de los convenios que asuma el Tribunal, para facilitar el desarrollo de los procesos electorales en coordinación con la autoridad administrativa electoral local y los órganos jurisdiccional electorales locales y del Tribunal Electoral Federal; y

VII. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Tribunal, el presente reglamento y cualquier otra disposición aplicable.